

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo local.	2191-SEPJF
2. Escrito y anexo de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	13175

Las documentales mencionadas en el número uno se enviaron el veintiocho de julio del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las indicadas en el número dos se depositaron el doce de agosto siguiente en la oficina de correos de la localidad; recibidas, respectivamente, el veintinueve de julio y el veintitrés de agosto posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹, por los que **rinden el informe** solicitado, designan autorizados y delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En cuanto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, a través de las persona que menciona, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión previa de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, correspondiente al treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el que consta la designación de las promoventes como Presidenta y Secretaria, respectivamente, del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo anterior, toda vez que el Poder Legislativo de la entidad **omitió remitir copia certificada de los documentos anexos que menciona en el Dictamen número 145 por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, mediante sesión de quince de diciembre de dos mil veinte y que en su resolutivo primero establece "**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2021, presentada por el H. XXIII Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara."; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obran e autos.

En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder

Ejecutivo estatal, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², mediante los cuales **rinde el informe** solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ahora bien, en virtud de que el Poder Ejecutivo de la entidad **fue omiso** en remitir **copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se hayan publicado la norma cuya invalidez se reclama**, que le fue requerido por este Máximo Tribunal mediante proveído de once de agosto del año en curso; en consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que en el mismo plazo señalado con anterioridad**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la referida documental**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con las documentales que obran en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, **para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del ***“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”***

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, expedido el uno de noviembre de dos mil diecinueve por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos, ambos del Gobierno del Estado, y en términos de los artículos 52, fracción III, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** y 19, fracción XXIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, que establecen lo siguiente:

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario de Gobierno: (...)

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 19. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); (...).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Para tal efecto, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes presentados, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6164/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

